

Los jueces

En esta etapa —aquí y en el mundo entero— los tribunales han ganado territorios que no figuraron en sus dominios tradicionales. El juez ya no es apenas la “boca que pronuncia las palabras de la ley”, como estableció Montesquieu, ni le está prohibido interpretar la ley, como sostuvo el ilustre milanés Cesar Bonesana, marqués de Beccaria. No es este el lugar para discutir acerca de la nueva misión estelar de los juzgadores. Observemos que el derecho vigente, con tendencia progresiva, ha multiplicado el número de los jueces con atribuciones en el ámbito penal: de control, de enjuiciamiento, de ejecución (y los de amparo en la especialidad penal).

En general, se trata de pasos adelante, con propósitos garantistas, sin olvidar, empero, las restricciones que se han impuesto a los juzgadores, mediatizados por soluciones compositivas que marginan la natural misión del tribunal, y los excesos en que se ha incurrido al asignar ciertas atribuciones al juez de ejecución. Requieren comentario aparte y preocupación específica tanto las presiones que la opinión pública —y sus manos “visibles” o “invisibles”— pueden ejercer sobre los jueces penales como la intimidación y los asedios del poder formal e informal, ambos muy interesados en ganar sus propias batallas en los dominios de la magistratura, un baluarte muy codiciado. Al decirlo, no me refiero solamente a la jurisdicción penal, sino a todos los órganos que ejercen funciones jurisdiccionales. La(s) disputa(s) por la nación no corre(n) solamente en los espacios del Ejecutivo y el Legislativo; los del Judicial se hallan en la misma liza.

Finalmente, lo que interesa sobremanera es contar con juzgadores independientes, imparciales y competentes, como señalan, al articular la figura del “juez natural”, las disposiciones internacionales asumidas por nuestro país y reiteradas por nuestra jurisprudencia; la interamericana y la nacional. Para ello es preciso —entre otras cosas— adoptar rigurosos criterios de selección, preparación, supervisión y promoción. Las necesidades apremiantes de la justicia penal pueden forzar designaciones apresuradas. Si la prudencia y la exigencia son importantes en todos los espacios del servicio público, lo son más todavía, por obvias razones, cuando se trata de designar juzgadores. Del acierto que se consiga dependerán la justicia y la seguridad que se brinde a los ciudadanos.

Parece innecesario decir —pero hay que reiterarlo, con frecuencia y energía— que es indispensable asegurar la independencia de los juzgadores, no acosarla, menoscabarla ni desacreditarla. En este punto ha de “hilar muy fino” el poder político —y los otros poderes—, porque la declinación de la autonomía, que puede ocurrir por diversas vías de presión, pone en riesgo algo más que la imparcialidad y pertinencia de las sentencias: todo el aparato de la democracia y los derechos humanos.

Se habla de “colaboración” entre los poderes, pero ¿qué quiere decir, en este campo específico, esa “colaboración”? ¿Quién define su contenido y sus fronteras? ¿Hasta dónde puede y debe llegar la marcha “colaboradora” entre instancias del Estado que tienen asignadas, cada una, sus propias atribuciones y han de atenderlas con diligencia e integridad? Este es un tema que ya mencioné y que debiera ocuparnos todos los días, sabedores de que un tribunal no es sólo el ente que resuelve litigios concretos, sino también un necesario baluarte del Estado de derecho.

Es preciso cargar el acento en la independencia y fortaleza de la judicatura, de la que depende, llegado el caso y en última instancia, la preservación del Estado de derecho. Es factor de equilibrio; es freno y contrapeso. Vale recordar la sabia anécdota sobre los jueces

de Berlín, capaces de resistir la potestad del emperador y garantizar el derecho del modesto molinero, acosado por el poder del gobernante.

La preocupación por el recto nombramiento de los juzgadores se recibe en la ley suprema cuando ésta se refiere a las condiciones para el nombramiento de ministros de la Suprema Corte (artículo 45, último párrafo) y magistrados de los tribunales superiores, condiciones que van más allá de la nacionalidad, la edad y la preparación profesional, e ingresan en la calidad moral y en el buen concepto público. Ojalá que ocurriera otro tanto cuando se trata de los demás juzgadores; que ocurriera, digo, en las normas y en los hechos.

